

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0359/2024

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA CIUDAD DE

MÉXICO

COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN

MARTÍN REBOLLOSO

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0359/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

06 de marzo de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Congreso de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

La convocatoria de la Comisión de Selección de los años 2018 y 2019.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la incompetencia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta que brinde certeza jurídica a la persona recurrente.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Declaró incompetencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR, para que asuma competencia y busque en sus archivos. Conforme al precedente INFOCDMX/RR.IP.0356/2024.



PALABRAS CLAVE

Comisión, Incompetencia.

Selección,

Convocatoria,



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2024

En la Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.0359/2024, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Congreso de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El doce de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092075424000049, mediante la cual se solicitó a la Congreso de la Ciudad de México lo siguiente:

"Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el numeral 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; solicito al Comisión de Selección del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México las convocatorias de la Comisión de Selección de los años 2018 y 2019." (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

- **II. Respuesta a la solicitud.** El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:
 - A) Convocatoria del proceso de selección para integrar el comité de participación ciudadana (cpc) del sistema anticorrupción de la ciudad de México para el periodo 2021-2026, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, suscrito por la Comisión de Selección del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2024

- B) Tabla de Excel del Padrón de Sujetos Obligados, supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia Local y la Ley de Protección de Datos Local, de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, suscrito por Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- C) Dictamen que presenta la comisión de transparencia y combate a la corrupción referente a la designación de las personas que integrarán la comisión de selección de comité de participación ciudadana del sistema anticorrupción de la ciudad de México por parte de las organizaciones de la sociedad civil, de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, suscrito por la comisión de transparencia y combate a la corrupción, el cual señala lo siguiente:

"..

De conformidad con lo establecido por los Artículos 113, 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A numeral 1,49 y 63de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 13 fracción XXXII, 67 párrafo primero, 80, 127 fracción I de La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; inciso b) fracción I del Artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, 103, 104, 106 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente DICTÁMEN RELATIVO A LADESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICOPOR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO.- Mediante el decreto publicado el pasado 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, se creó a nivel constitucional el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para fiscalización y el control de recursos públicos.

SEGUNDO.- El 18 de julio de 2016 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las leyes secundarias de la Reforma del 27 de mayo de 2015 en las cuales se expidieron: La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA); la Ley General de Responsabilidades



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2024

Administrativas; la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Se reformaron: Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; el Código Penal Federal y; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El artículo segundo transitorio de la LGSNA, establece que las legislaturas de los Estados deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en la ley general.

Asimismo, el artículo 36 de la LGSNA establece el mandamiento por el cual las entidades federativas y la Ciudad de México deben de implementar su sistema anticorrupción local, el cual deberá contar con características similares a lo establecido en la normativa general.

TERCERO.- El 1 de septiembre de 2017 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, las adecuaciones y las expediciones de las leyes que emanan de lo establecido por la reforma constitucional de 2015 y las leyes generales de 2016, entre la que destaca la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la cual tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los entes públicos de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Local previsto en el último párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México para que las autoridades locales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción

CUARTO.- Que la primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, eligió a la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción en los meses de mayo y julio de 2019 tal y como lo estipulaba la reforma del 15 de abril del mismo año a la Ley del Sistema Anticorrupción Local.". (Sic)

QUINTO.- Que la Comisión de Selección realizó el proceso de designación de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México entre los meses de agosto y septiembre de 2019. Como consecuencia de lo anterior, el 24 de octubre de ese mismo año, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, instalo el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción de la Ciudad de México para dar inicio formalmente a los trabajos que emanan de la legislación general y local en la materia. En ese mismo tenor, el Comité Coordinador del Sistema local, realizó la designación de la persona encargada de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción en el mes de noviembre de ese mismo año.

SEXTO.- El 13 de diciembre de 2019, el Congreso de la Ciudad de México realizo los nombramientos de las Personas Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos tales como el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, la Comisión de Derechos Humanos, el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral, todos de la Ciudad de México, tal y como lo estipula la Constitución Política, la Ley del Congreso y la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2024

SÉPTIMO.-El día 16 de enero del presente año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la acción de inconstitucionalidad 121/2017 y acumuladas, determinó la inconstitucionalidad de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de septiembre de 2017. La resolución de dicha acción de inconstitucionalidad detalla que no se respetó, dentro del proceso legislativo correspondiente, el derecho de las mayorías y minorías legislativas a participar en condiciones de igualdad y libertad, toda vez que, incluso cuando se cumplió formalmente con estos principios democráticos, sustancialmente, y a causa de la falta de convocatoria adecuada a la sesión extraordinaria de diecisiete de julio de dos mil diecisiete (misma en la que se discutió y aprobó el dictamen realizado por las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias) y la ausencia de distribución de los dictámenes correspondientes a la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México a los integrantes del Pleno de la Asamblea Legislativa, "no existió un genuino respeto de los derechos de las minorías", lo que implicó un desdeñamiento de la posición de los mismos en el interior del órgano legislativo, lo que derivó a declarar inconstitucional el contenido de la Ley del Sistema Anticorrupción.

OCTAVO.-El 25 de febrero del presente año fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la nueva del Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los entes públicos de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Local previsto en el último párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México para que las autoridades locales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

ANTECEDENTES DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL CPC POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

PRIMERO.-El pasado 27 de febrero del presente año, la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, aprobó el siguiente:

 Acuerdo de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción por el que se emite la convocatoria pública para elegir a dos hombres y dos mujeres propuestos por organizaciones de la Sociedad Civil para integrar la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

SEGUNDO.-Los días 2, 3, 4, 5 y 6 de marzo, la Comisión recibió documentos de las personas que se postularon para ser integrantes de la Comisión de Selección en la sede de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, ubicada en el edificio de Gante #15 primer piso, oficina 118, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000. Se recibieron un total de 10 postulaciones para integrar la Comisión de Selección por parte de las Organizaciones de la Sociedad Civil como a continuación se muestra:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2024

TERCERO.-El día 9 de marzo, se le notificó al aspirante Marco Antonio Quiroz Nava que no podía continuar en el proceso de designación, derivado a que en su registro no presentó la carta de postulación por parte de alguna Organización de la Sociedad Civil.

CUARTO.-El día 10 de marzo, en el Salón Heberto Castillo de Recinto Parlamentario de

No°	NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE A INTEGRAR LA COMISIÓN DE SELECCIÓN POR PARTE DE LAS ORGANIZACONES DE LA SOCIEDAD CIVIL					
1	Alquicira	Fontes	Ivette			
2	Carvellido	Vázquez	Tania Leticia			
3	De las Rivas	Flores	Ma. Teresa			
4	Islas	Mendoza	Viviana			
5	Stephens	Olivares	Natalia			
6	Bastida	Ávila	Jonathan Salvador			
7	De la Cruz	Carrillo Omar				
8	González	Gómez Booggar				
9	Gordillo	Ozuna	Antonio de Jesús			
10	Quiroz	Nava	Marco Antonio			

Donceles, se llevó a cabo el sorteo mediante el cual, las 19 personas aspirantes a integrar la Comisión de Selección por las Instituciones Académicas y las Organizaciones de la Sociedad Civil y que continúan en el proceso conocerían el día, la hora y lugar de la entrevista ante la Comisión, las cuales quedaron como a continuación se enlista:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2024

COMISIÓN DE SELECCIÓN					
NTREVISTA	HORA	ASPIRANTE			
1	10:00 a 10:15	GORDILLO OZUNA ANTONIO D JESUS			
2	10:15 a 10:30	RAMIREZ MEDINA HECTOR ALEJANDRO			
3	10:30 a 10:45	SAUCEDO MEDINA GIOVANNI GABRIEL			
4	10:45 a 11:00	BASTIDA AMLA JONATHAN SALVADOR			
5	11:00 a 11:15	ALQUICIRA FONTES IVET TE			
6	11:15 a 11:30	MANCILLA GARCIA ANA KAREN			
7	11:30 a 11:45	RIVERO HERNANDEZ FRIDA			
8	11:45 a 12:00	CONTRERAS MORENO ISAAC EMANUEL			
9	12:00 a 12:15	MURILLO CARDENAS LARRY RODRIGO			
10	12:15 a 12:30	STEPHENS OLIVARES NATALIA			
11	12:30 a 12:45	DE LA CRUZ CARRILLO OMAR			
12	12:45 a 13:00	DE LAS RIVAS FLORES MA, TERE			
13	13:00 a 13:15	GOMEZ ALCANTARA ALBA DEL			
14	13:15 a 13:30	CARVELLIDO VAZQUEZ TANIA LETICIA			
15	13:30 a 13:45	LUCIO ESPINO PATRICIA DANIE			
16	13:45 a 14:00	ISLAS MENDOZA VIVANA			
17	14:00 a 14:15	ROSALES GUTIERREZ ABRAHA			
18	14:15 a 14:30	NIETO MORALES FERNANDO			
19	14:30 a 14:45	GONZALEZ GOMEZ BOOGGA			
		esio", ubicado en Donceles esquina o, Código Postal 06010, en esta			

QUINTO.- El día 18 de marzo, en el salón Luis Donaldo Colosio del Recinto Legislativo de Donceles, se llevaron a cabo las 10 entrevistas a las personas aspirantes, bajo el siguiente formato: 1.- Las personas aspirantes a formar parte de la Comisión de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, tuvieron el uso de la palabra hasta por 5 minutos a efecto de exponer sus conocimientos técnicos, experiencia, académica, compromiso, integridad y demás datos que permitan a la Comisión Dictaminadora determinar la viabilidad del aspirante a ocupar dicho cargo. 2.- Finalizada la intervención del aspirante, el Presidente de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, invitará al aspirante a permanecer en el salón a efecto de iniciar la ronda de preguntas por parte de las diputadas o diputados que deseen formular algún



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2024

cuestionamiento en un tiempo máximo de 3 minutos. 3.- Al finalizar el total de las intervenciones de las diputadas y los Diputados que hayan hecho uso de la voz, la persona aspirante a formar parte de la Comisión de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, hará uso de la palabra para dar respuesta a los cuestionamientos formulados en un tiempo no mayor a 3 minutos. Lo anterior se detalla en el siguiente esquema:

ENTREVISTA (DURACIÓN 11 MINUTOS)					
NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE					
TIEMPO DE EXPOSICIÓN	5 MINUTOS				
PREGUNTA DE LA COMISIÓN TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA					
CORRUPCIÓN	3 MINUTOS				
RESPUESTA DE LA PERSONA ASPIRANTE	3 MINUTOS				

SEXTO.- El formato de evaluación utilizado por las y los integrantes de la Comisión es el siguiente:



ASPIRANTES A INTEGRAR

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

DIPUTADO

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2024

	LA COMISIÓN DE ELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	EXPERIENCIA ACADÉMICA Y PROFESIONAL	CONOCIMIENTOS GENERALES	INDEPENDENCIA POLÍTICA	GARANTÍA DE IMPARCIALIDA	EL COMBATE A LA	TOTAL
N	OMBRE DE LA PERSONA						
	ASPIRANTE						
	Una vez examinados los expedientes, y vistas las entrevistas de las personas aspirantes a integrar la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana, pondere lo siguiente, de acuerdo con la siguiente escala de calificación:						
1.	No adecuado						
2.	Insuficiente						
3.							
4.							
3.	5. Sobresaliente						
	El siguiente formato es solo para efectos del proceso de evaluación, sin que ello sea determinante						
	para el nombramiento del ti	itular				NOMBRE DE LA	DIPUTADA O DEL

(...)

RESUELVE

PRIMERO. - Se designa a la C. Carvellido Vázquez Tania Leticia, como integrante de la Comisión de Selección que elegirá al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México por un periodo de tres años a partir de la toma de protesta ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. -Se designa a la C. Stephens Olivares Natalia, como integrante de la Comisión de Selección que elegirá al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México por un periodo de tres años a partir de la toma de protesta ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. -Se designa a la o el C. Bastida Ávila Jonathan Salvador, como integrante de la Comisión de Selección que elegirá al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México por un periodo de tres años a partir de la toma de protesta ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

CUARTO. -Se designa al C. De la Cruz Carrillo Omar, como integrante de la Comisión de Selección que elegirá al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2024

Ciudad de México por un periodo de tres años a partir de la toma de protesta ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México

QUINTO. -Cítese a las personas integrantes de la Comisión Selección que elegirá al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México para la debida protesta ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. -Notifíquese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. -Publíquese el presente dictamen en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Así lo resolvió el pleno de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción el 7 de diciembre de 2020. " (sic)

D) Dictamen que presenta la comisión de transparencia y combate a la corrupción referente a la designación de las personas que integrarán la comisión de selección de comité de participación ciudadana del sistema anticorrupción de la ciudad de México por parte de las instituciones de educación superior y de investigación, de fecha trece de siete de diciembre de dos mil veinte, suscrito comisión de transparencia y combate a la corrupción, el cual señala lo siguiente:

ANTECEDENTES E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO.- Mediante el decreto publicado el pasado 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, se creó a nivel constitucional el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para fiscalización y el control de recursos públicos.

SEGUNDO.- El 18 de julio de 2016 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las leyes secundarias de la Reforma del 27 de mayo de 2015 en las cuales se expidieron: La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA); la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Se reformaron: Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; el Código Penal Federal y; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El artículo segundo transitorio de la LGSNA, establece que las legislaturas de los Estados deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en la ley general. Asimismo, el artículo 36 de la LGSNA establece el mandamiento por el cual las entidades federativas y la



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2024

Ciudad de México deben de implementar su sistema anticorrupción local, el cual deberá contar con características similares a lo establecido en la normativa general.

TERCERO.- El 1 de septiembre de 2017 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, las adecuaciones y las expediciones de las leyes que emanan de lo establecido por la reforma constitucional de 2015 y las leyes generales de 2016, entre la que destaca la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la cual tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los entes públicos de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Local previsto en el último párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México para que las autoridades locales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

CUARTO.- Que la primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, eligió a la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción en los meses de mayo y julio de 2019 tal y como lo estipulaba la reforma del 15 de abril del mismo año a la Ley del Sistema Anticorrupción Local.

QUINTO.- Que la Comisión de Selección realizó el proceso de designación de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México entre los meses de agosto y septiembre de 2019. Como consecuencia de lo anterior, el 24 de octubre de ese mismo año, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, instalo el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción de la Ciudad de México para dar inicio formalmente a los trabajos que emanan de la legislación general y local en la materia. En ese mismo tenor, el Comité Coordinador del Sistema local, realizó la designación de la persona encargada de la Secretaria Ejecutiva del SLA en el mes de noviembre de ese mismo año.

SEXTO.- El 13 de diciembre de 2019, el Congreso de la Ciudad de México realizo los nombramientos de las Personas Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos tales como el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, la Comisión de Derechos Humanos, el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral, todos de la Ciudad de México, tal y como lo estipula la Constitución Política, la Ley del Congreso y la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

SÉPTIMO.-El día 16 de enero del presente año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la acción de inconstitucionalidad 121/2017 y acumuladas, determinó la inconstitucionalidad de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de septiembre de 2017. La resolución de dicha acción de inconstitucionalidad detalla que no se respetó, dentro del proceso legislativo correspondiente, el derecho de las mayorías y minorías legislativas a participar en condiciones de igualdad y libertad, toda vez que, incluso cuando se cumplió formalmente con estos principios democráticos, sustancialmente, y a causa de la falta de convocatoria adecuada a la sesión extraordinaria de diecisiete de julio de dos mil diecisiete (misma en la que se discutió y aprobó el dictamen realizado por las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión,



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2024

Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias) y la ausencia de distribución de los dictámenes correspondientes a la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México a los integrantes del Pleno de la Asamblea Legislativa, "no existió un genuino respeto de los derechos de las minorías", lo que implicó un desdeñamiento de la posición de los mismos en el interior del órgano legislativo, lo que derivó a declarar inconstitucional el contenido de la Ley del Sistema Anticorrupción.

OCTAVO.-El 25 de febrero del presente año fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la nueva del Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los entes públicos de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Local previsto en el último párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México para que las autoridades locales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

ANTECEDENTES DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL CPC POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE INVESTIGACIÓN.

PRIMERO.-El pasado 27 de febrero del presente año, la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, aprobó el siguiente:

Acuerdo de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción por el que se emite la convocatoria pública para elegir a cinco personas, siendo tres de un mismo género y dos de un género distinto, propuestos por Instituciones de Educación Superior y de Investigación para integrar la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2024

No°	NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE A INTEGRAR LA COMISIÓN DE SELECCIÓN POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES SUPERIORES DE EDUCACIÓN Y LA ACADEMIA.						
1	GÓMEZ	ALCÁNTARA	ALBA DELIA				
2	LUCIO	ESPINO	PATRICIA DANIELA				
3	MANCILLA	GARCÍA ANA KAREN					
4	RIVERO	HERNÁNDEZ	FRIDA				
5	CONTRERAS	MORENO	ISAAC EMANUEL				
6	MURILLO	CÁRDENAS	LARRY RODRIGO				
7	NIETO	MORALES FERNANDO					
8	RAMÍREZ	MEDINA	HÉCTOR ALEJANDRO				
9	ROSALES	GUTIÉRREZ	ABRAHAM				
10	SAUCEDO	MEDINA	GIOVANNI GABRIEL				

SEGUNDO.-Los días 2, 3, 4, 5 y 6 de marzo, la Comisión recibió documentos de las personas que se postularon para ser integrantes de la Comisión de Selección en la sede de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, ubicada en el edificio de Gante #15 primer piso, oficina 118, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000. Se recibieron un total de 10 postulaciones para integrar la Comisión de Selección por parte de las Instituciones de Investigación y la Academia como a continuación se muestra:

TERCERO.-El día 10 de marzo, en el Salón Heberto Castillo de Recinto Parlamentario de Donceles, se llevó a cabo el sorteo mediante el cual, las 19 personas aspirantes a integrar la Comisión de Selección por las Instituciones Académicas y las Organizaciones de la Sociedad



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2024

Civil conocerían el día, la hora y lugar de la entrevista ante la Comisión, las cuales quedaron como a continuación se enlista:

ENTREWSTA HORA ASPERANTE						
ENTREVISTA		GORDILLO OZUNA ANTONIO DE				
1:	10:00 a 10:15	JESUS				
2	10:15 a 10:30	RAMIREZ MEDINA HECTOR ALEJANDRO				
3	10:30 a 10:45	SAUCEDO MEDINA GIOVANNI GABRIEL				
4	10:45 ± 11:00	BASTIDA MALA JONATHAN SALVADOR				
5	11:00 a 11:15	ALQUICIRAFONTES NETTE				
6	11:15 a 11:30	MANCILLA GARCIA ANA KAREN				
7	11:30 a 11:45	RMIRO HERNANDEZ FRIDA				
8	11:45 a 12:00	CONTRERAS MORENO ISAAC EMANUEL				
9	12:00 a 12:15	MURILLO CARDENAS LARRY RODRIGO				
10	12:15 a 12:30	STEPHENS OLIVARES NATALIA				
11	12:30 a 12:45	DE LA CRUZ CARRILLO OMAR				
12	12:45 a 13:00	DE LAS RIVAS FLORES MA, TERES				
13	13:00 a 13:15	GOMEZ ALCANTARA ALBA DELIA				
14	13:15 ± 13:30	CARVELLIDO VAZQUEZ TANIA LETICIA				
15	13:30 a 13:45	LUCIO ESPINO PATRICIA DANIELA				
18	13:45 a 14:00	ISLAS MENDOZA VIMANA				
17	14:00 a 14:15	ROSALES GUTIERREZ ABRAHAM				
18	14:15 a 14:30	NETO MORALES FERNANDO				
19	14:30 a 14:45	GONZALEZ GOMEZ BOOGGAR				
		osio", ubicado en Donceles esquina co, Código Postal 06010, en esta				

CUARTO.- El día 18 de marzo, en el salón Luis Donaldo Colosio del Recinto Legislativo de Donceles, se llevaron a cabo las 10 entrevistas a las personas aspirantes, bajo el siguiente formato: 1.- Las personas aspirantes a formar parte de la Comisión de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, tuvieron el uso de la palabra hasta por 5 minutos a efecto de exponer sus conocimientos técnicos, experiencia, académica, compromiso, integridad y demás datos que permitan a la Comisión Dictaminadora determinar la viabilidad del aspirante a ocupar dicho cargo. 2.- Finalizada la intervención del aspirante, el Presidente de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, invitara al aspirante a permanecer en el salón a efecto de iniciar la ronda de preguntas por parte de las diputadas o diputados que deseen formular algún



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2024

cuestionamiento en un tiempo máximo de 3 minutos. 3.- Al finalizar el total de las intervenciones de las diputadas y los Diputados que hayan hecho uso de la voz, la persona aspirante a formar parte de la Comisión de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, hará uso de la palabra para dar respuesta a los cuestionamientos formulados en un tiempo no mayor a 3 minutos. Lo anterior se detalla en el siguiente esquema:

ENTREVISTA (DURACIÓN 11 MINUTOS)					
NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE					
TIEMPO DE EXPOSICIÓN	5 MINUTOS				
PREGUNTA DE LA COMISIÓN TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA					
CORRUPCIÓN	3 MINUTOS				
RESPUESTA DE LA PERSONA ASPIRANTE	3 MINUTOS				

SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	EXPERIENCIA ACADÉMICA Y PROFESIONAL	CONOCIMIENTOS GENERALES	INDEPENDENCIA POLÍTICA	GARANTÍA DE IMPARCIALIDAD	COMPROMISO CON EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN	TOTAL		
NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE								
			4-1					
Una vez examinados los								
integrar la Comisión de	integrar la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana, pondere lo							
siguiente, de acuerdo con la siguiente escala de calificación:								
1. No adecuado								
2. Insuficiente								
3. Suficiente								
	4. Bueno							
5. Sobresaliente	5. Sobresaliente							
El siguiente formato es solo para efectos del proceso de evaluación, sin que ello sea determinante								
para el nombramiento del t	titular							
					NOMBRE DE LA DIPUTADA O DEL			
					DIPUTADO			

CONSIDERANDOS (...)



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2024

RESUELVE

PRIMERO. - Se designa a la C. Lucio Espino Patricia Daniela, como integrante de la Comisión de Selección que elegirá al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México por un periodo de 3 años contados a partir de su toma de protesta ante el pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. -Se designa a la C. Gómez Alcántara Alba Delia, como integrante de la Comisión de Selección que elegirá al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México por un periodo de 3 años contados a partir de su toma de protesta ante el pleno del Congreso de la Ciudad de México

TERCERO. -Se designa al C. Contreras Moreno Isaac Emanuel como integrante de la Comisión de Selección que elegirá al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México por un periodo de 3 años contados a partir de su toma de protesta ante el pleno del Congreso de la Ciudad de México.

CUARTO. -Se designa al C. Nieto Morales Fernando, como integrante de la Comisión de Selección que elegirá al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México por un periodo de 3 años contados a partir de su toma de protesta ante el pleno del Congreso de la Ciudad de México.

QUINTO.- Se designa al C. Saucedo Medina Giovanni Gabriel, como integrante de la Comisión de Selección que elegirá al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México por un periodo de 3 años contados a partir de su toma de protesta ante el pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SEXTO.- Cítese a las personas integrantes de la Comisión Selección que elegirá al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México para la debida protesta ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. -Notifíquese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. -Publíquese el presente dictamen en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Así lo resolvió el pleno de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción el día 7 de diciembre de 2020.
". (Sic)

- E) Oficio número CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0111/2024, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Jefe de Departamento de Acceso a la Información, el cual señala lo siguiente:
 - "...Por instrucciones de la Lic. Fanny Monserrat Martínez Figueroa, Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y con fundamento en lo dispuesto por los



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2024

artículos 7, apartados D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, VII, 192, 200, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio 092075424000049 registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

"Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el numeral 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; solicito al Comisión de Selección del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México las convocatorias de la Comisión de Selección de los años 2018 y 2019. " (Sic)

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde con la información enviada en el sistema (PNT) por la Coordinación de Servicios Parlamentarios cuyo contenido es el siguiente:

"De conformidad al Artículo 487 del Reglamento del Congreso del Congreso de la Ciudad de México la Coordinación de Servicios Parlamentario no es competente para atender la solicitud, sin embargo, es pertinente aclarar lo siguiente:

Por lo que respecta a "Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el numeral 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; solicito al Comisión de Selección del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México las convocatorias de la Comisión de Selección de los años 2018 y 2019. "(Sic) se informa que:

I.- El Congreso de la Ciudad de México de conformidad a lo que establece el Artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y su Articulo Tercero Transitorio, únicamente participó a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, emitiendo la convocatoria y realizando el proceso de selección para conformar la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

2.- El 07 de diciembre de 2020 la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción de la l Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, aprobó los dictámenes siguientes:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2024

- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DE COMITÉ DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR PARTE DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE INVESTIGACIÓN.
- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DE COMITÉ DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICUORRUPC1ÍON DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

En dichos dictámenes podrá localizar los nombres de las personas que en su momento fueron seleccionada para integrar la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

- 3.- Una vez integrada la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, con fecha 22 de diciembre de 2020 la comisión emitió la siguiente convocatoria: "CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (CPC) DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2021-2026. la cual se adjunta a la presente para pronta referencia.
- 4.- De acuerdo con lo anterior, y ya que el sitio al que hace referencia la convocatoria en mención no es administrado por este sujeto obligado, se sugiere realizar la consulta al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), así como a la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, ya que de acuerdo a lo publicado por el órgano Garante INFOCDMX, en su sitio de internet https://www.infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/padron.php son sujetos obliga os por la Ley de Transparencia, y con ello puedan ser atendidos los siguientes cuestionamientos.

Adjunto el presente encontrará los dos dictámenes Citados en el numeral 2 de esta respuesta, así como la convocatoria referida en el numeral 3 y el Padrón de sujetos Obligados por la Ley de Transparencia del numeral 4.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo." (sic)

Se informa que de conformidad con el articulo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2024

Por último, con respecto a los demás señalamientos se puntualiza que esta Unidad de Transparencia verificó que este Sujeto Obligado es PARCIALMENTE COMPETENTE dentro del ámbito de su aplicación para atender su solicitud de información pública en los términos planteados, por lo que, con la finalidad de que le pueda dar realizar una nueva solicitud de acceso a la información pública, se le proporcionan los datos de contacto de las **Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes:**

- Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad De México: Correo electrónico: stecnica.anticorrupcioncdmx@gmail.com
- Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México: presidencia.comite.coordinacion@gmail.com

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La Morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15, tercer piso, oficina 329, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010; o bien,
- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o utransparencia@congresocdmx.gob.mx o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.". (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El treinta de enero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"Se niegan a dar respuesta, a pesar de que el Congreso es quien debe constituir la Comisión de Selección, tal como se establece en la fracción I del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.". (Sic)



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2024

IV. Turno. El treinta de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.0359/2024, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dos de febrero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0359/2024.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, a través del oficio con número CCDX/IIL/UT/SAIDP/0308/2024, de misma fecha de recepción, suscrito por la Subdirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señala lo siguiente:

B. MANIFESTACIONES Y ALEGATOS: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Visto el motivo de inconformidad planteado en el recurso de revisión, este Sujeto Obligado distingue sólo la existencia de un agravio:

ÚNICO:

Se niegan a dar respuesta, a pesar de que el Congreso es quien debe constituir la Comisión de Selección, tal como se establece en la fracción I del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2024

Es importante mencionar, que la instalación del Congreso de la Ciudad de México se realizó el día 17 de septiembre de 2018, de igual forma se precisa que la Ley en la que el solicitante basa su solicitud de información fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2020, entrando en vigor esa misma fecha; y la solicitud hace referencia a los años 2018 y 2019, por lo que jurídicamente existe la imposibilidad de que obre en los archivos de éste sujeto obligado la información de interés de la persona recurrente, por lo cual me permito citar el Primero y Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México en los cuales se establece:

"LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

TERCERO.- La primera conformación de las personas integrantes de la Comisión de Selección y del Comité de Participación Ciudadana se llevará a cabo de la siguiente manera:

 Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el órgano legislativo de la Ciudad de México a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, deberá designar a las personas integrantes de la Comisión de Selección del

Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Congreso de la Ciudad de

- La Comisión de Selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de su integración, en los términos siguientes:
- a. Una persona integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador
- b. Una persona integrante que durará en su encargo dos años.
- c. Una persona integrante que durará en su encargo tres años.
- d. Una persona integrante que durará en su encargo cuatro años.
- e. Una persona integrante que durará en su encargo cinco años.

Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.

Por lo cual el Congreso de la Ciudad de México siempre garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ciudadanía. En consecuencia, este Órgano Legislativo considera que es **infundado** el agravio señalado, toda vez que la solicitud de información fue atendida de manera exhaustiva, atendiendo al marco normativo citado, siendo enviada la respuesta a través del Medio y Formato elegido por la persona solicitante.

Lo anterior se advierte de las constancias documentales envidas por la Unidad de Transparencia; asimismo se da cuenta de haber atendido a cabalidad la solicitud como puede observarse en el oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0307/2023, en el cual se envía una respuesta que complementa la anterior.

Por lo expuesto a lo largo de las presentes manifestaciones y alegatos, es evidente que en el presente caso no se transgredió el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, pues, como se demostró, este Sujeto Obligado emitió una respuesta debidamente fundada y motivada al ahora recurrente; por lo tanto, con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito tenga a bien confirmar la respuesta impugnada.

Lo anterior se acredita a través de las siguientes:

..." (Sic)



"

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2024

Oficio con número **CCDX/IIL/UT/SAIDP/0308/2024**, de fecha 21 de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señala lo siguiente:

Es importante mencionar, que la instalación del Congreso de la Ciudad de México se realizó el día 17 de septiembre de 2018, de igual forma se precisa que la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, misma que se anexa a la presente respuesta fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2020, entrando en vigor ese mismo día, por lo que la información de su interés al corresponder a los años 2018 y 2019, jurídicamente es imposible que obre en los archivos de éste sujeto obligado, por lo de la normatividad referida, me permito citar el Primero y Tercero Transitorio que establece:

"LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

TERCERO.- La primera conformación de las personas integrantes de la Comisión de Selección y del Comité de Participación Ciudadana se llevará a cabo de la siguiente manera:

 Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el órgano legislativo de la Ciudad de México a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, deberá designar a las personas integrantes de la Comisión de Selección del

Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Congreso de la Ciudad de México

- La Comisión de Selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de su integración, en los términos siguientes:
- a. Una persona integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador
- b. Una persona integrante que durará en su encargo dos años.
- c. Una persona integrante que durará en su encargo tres años.
- d. Una persona integrante que durará en su encargo cuatro años.
- e. Una persona integrante que durará en su encargo cinco años.

Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.

Con lo anterior, se da cabal respuesta a todos y cada uno de sus cuestionamientos conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción II, 193, 208, 211, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (Sic)



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2024

VII. Cierre. El cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

_

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2024

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna otra de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado es competente para detentar lo solicitado.

- a) Solicitud de información: LAS CPONVOCATORIAS DE LA comisión DE Selección de los años 2018 y 2019.
- b) Respuesta del sujeto obligado: Se declaró parcialmente competente.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2024

c) Agravios: Por la declaratoria de incompetencia.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio 092075424000049, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis y Razones de la Decisión

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

En primer término, es necesario hacer referencia al <u>procedimiento de búsqueda</u> que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2024

los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley:

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2024

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Toda vez que el Particular se inconformó por la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, nos allegaremos a Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta de la Ciudad de México el 1° de septiembre de 2017, misma que señala lo siguiente:

[...]

Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México
[...]

TRANSITORIOS
[...]



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2024

TERCERO.- La primera conformación de las personas integrantes de la Comisión de Selección y del Comité de Participación Ciudadana se llevará a cabo de la siguiente manera:

- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el órgano legislativo de la Ciudad de México a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, deberá designar a las personas integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Congreso de la Ciudad de México.
- La Comisión de Selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de su integración, en los términos siguientes:
- a. Una persona integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador
- b. Una persona integrante que durará en su encargo dos años.
- c. Una persona integrante que durará en su encargo tres años.
- d. Una persona integrante que durará en su encargo cuatro años.
- e. Una persona integrante que durará en su encargo cinco años.

Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.

[...]

Por su parte, el 28 de noviembre de 2019, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el cual el Congreso de la Ciudad de México designa a las personas que integrarán la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, por parte de las Instituciones de Educación Superior y de Investigación; mismo que señala lo siguiente:

[...]
EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2024

SE DESIGNA A LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE INVESTIGACIÓN.

DECRETO

PRIMERO.-Se designa a la C. Sonia Venegas Álvarez, como integrante de la Comisión de Selección que elegirá al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México para el periodo que comprende del 28 de mayo de 2019 al 27 de mayo de 2022.

SEGUNDO.-Se designa a la C. Patricia Daniela Lucio Espino, como integrante de la Comisión de Selección que elegirá al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México para el periodo que comprende del 28 de mayo de 2019 al 27 de mayo de 2022.

TERCERO.-Se designa a la C. Verónica Cervera Torres, como integrante de la Comisión de Selección que elegirá al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México para el periodo que comprende del 28 de mayo de 2019 al 27 de mayo de 2022.

CUARTO.-Se designa al C. Guillermo Antonio Tenorio Cueto, como integrante de la Comisión de Selección que elegirá al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México para el periodo que comprende del 28 de mayo de 2019 al 27 de mayo de 2022.

QUINTO.-Se designa al C. Edwin Cuitláhuac Ramírez Díaz, como integrante de la Comisión de Selección que elegirá al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México para el periodo que comprende del 28 de mayo de 2019 al 27 de mayo de 2022.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2024

SEXTO.-Cítese a las personas integrantes de la Comisión Selección que elegirá al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México para la debida protesta ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SÉPTIMO.-Notifíquese al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.-Publíquese el presente dictamen en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

[...]

De la normativa anteriormente señalada, se desprende lo siguiente:

• De conformidad con el Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, el órgano legislativo de la Ciudad de México a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, deberá designar a las personas integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Congreso de la Ciudad de México.

Ahora bien, de la respuesta emitida por el Sujeto obligado, a través de la **Coordinación** de Servicios Parlamentarios, desde su respuesta primigenia señaló carecer de competencia para atender el pedimento informativo materia del presente recurso, indicando que los Sujetos Obligados competentes eran la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México, y el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México.

En este sentido resulta pertinente traer a colación que el uno de septiembre de dos mil diecisiete se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México. En dicha Ley, específicamente en su



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2024

artículo tercero transitorio se estableció que, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del referido decreto, el órgano legislativo de la Ciudad de México debería designar a los integrantes de la Comisión de Selección.

En este sentido, es importante señalar que el dieciséis de enero de dos mil veinte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017, invalidó en su totalidad los decretos por los que se expidieron en su momento en materia de anticorrupción, entre dichos decretos es encontró el de la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, se advierte que si bien dichos preceptos normativos fueron invalidados, también lo es que existen indicios de que el Congreso de la Ciudad de México puede detentar la información de interés del Particular, como lo son el "Acuerdo de las Comisiones Unidas de Transparencia y Combate a la Corrupción y de rendición de cuentas de la Auditoria de la Ciudad de México por el que se emite la convocatoria pública para elegir siete ciudadanos para integrar la comisión de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México" y la "Lista de aspirantes a formar parte de la Comisión de Selección de los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México".

En este sentido, de la normatividad anteriormente señalada en el apartado anterior, el **agravio de quien es recurrente es fundado**, que el sujeto obligado declaró su incompetencia aún pudiendo detentar la información del ahora recurrente.

Precedente: INFOCDMX/RR.IP.0356/2024

2

https://infocdmx.org.mx/anticorrupcion/convocatoria/docs/CONVOCATORIA_COMISION_DE_SELECCION_AN EXO 1.PDF

³ https://infocdmx.org.mx/anticorrupcion/convocatoria/docs/Carta_desistimiento_ocadiz_espinoza.pdf



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2024

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Asuma competencia y realice una búsqueda exhaustiva de la información en todas sus unidades administrativas con competencia. Una vez localizada la información se la remita al particular.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2024

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo **244, fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2024

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.